



**Universidad San Gregorio de Portoviejo**

**Carrera de Derecho**

**Artículo Científico previo a la Obtención del Título de Abogado**

**Título:**

Comportamiento de los programas de justicia restaurativa en la prevención terciaria de la  
delincuencia juvenil

**Autores:**

John Jeremy Herrera Auad

Genesis Anaís López García

**Tutor:**

Dr. Jorge Luis Villacreses Palomeque. PhD.

**Periodo académico:**

Octubre 2024 -marzo 2025

**Portoviejo-Manabí-Ecuador**

### **Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual**

Herrera Auad John Jeremy y López García Genesis Anaís, declaramos ser autores del trabajo de investigación con el título “Comportamiento de los programas de justicia restaurativa en la prevención terciaria de la delincuencia juvenil”, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de exclusiva responsabilidad de nosotros como autores.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Comportamiento de los programas de justicia restaurativa en la prevención terciaria de la delincuencia juvenil” a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizamos su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 11 de abril del 2025



Herrera Auad John Jeremy.

131381678.



López García Genesis Anaís

1314405505

**Comportamiento de los programas de justicia restaurativa en la prevención  
terciaria de la delincuencia juvenil**

*Behavior of restorative justice programs in the tertiary prevention of juvenile  
delinquency*

**Autores:**

John Jeremy Herrera Auad,

**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0009-9918-4228>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

[jjeremyh8@gmail.com](mailto:jjeremyh8@gmail.com)

Genesis Anaís López García

**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0002-9835-8926>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

[genesislogar15@gmail.com](mailto:genesislogar15@gmail.com)

**Tutor:**

Dr. Jorge Luis Villacreses Palomeque. PhD.

**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-7566-8190>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

[jlillacreses@sangregorio.edu.ec](mailto:jlillacreses@sangregorio.edu.ec)

**Resumen**

El problema de la delincuencia juvenil requiere de soluciones urgentes, no solo desde el punto de vista de la seguridad ciudadana, sino también en el ámbito de los programas de rehabilitación y prevención de la reincidencia. Frente a ello, se conoce del surgimiento de programas innovadores de rehabilitación y reinserción basados en la justicia restaurativa. En virtud de ello, el presente

trabajo se analizó la efectividad de los programas de justicia restaurativa en términos de prevención terciaria de la delincuencia juvenil, empezando por identificar las causas y características de la delincuencia juvenil y su reincidencia, para luego evaluar la eficacia de los programas de justicia restaurativa en comparación con el sistema penal tradicional, y al final, proponer estrategias para la implementación de la justicia restaurativa en Ecuador. Para ello, se realizó una investigación con enfoque cualitativo, de tipo socio jurídica y dogmática, empleando el método jurídico comparado, teórico jurídico, y exegético. Se obtuvo que los programas de justicia restaurativa tienen un alto grado de eficacia ante la reincidencia juvenil, empero, las conclusiones arrojan que se han aplicado de manera inconsistente en Ecuador, pese a que las cifras de delincuencia y reincidencia juvenil son preocupantes.

**Palabras clave:** Justicia restaurativa; prevención; delincuencia juvenil; rehabilitación social; reincidencia.

### **Abstract**

The problem of juvenile delinquency requires urgent solutions, not only from the point of view of public safety, but also in the field of rehabilitation and recidivism prevention programs. In response, innovative rehabilitation and reinsertion programs based on restorative justice have emerged. Therefore, this paper analyzed the effectiveness of restorative justice programs in terms of tertiary prevention of juvenile delinquency, starting by identifying the causes and characteristics of juvenile delinquency and recidivism, then evaluating the effectiveness of restorative justice programs in comparison with the traditional penal system, and finally, proposing strategies for the implementation of restorative justice in Ecuador. For this purpose, a qualitative, socio-legal and dogmatic research was carried out, using the comparative legal, legal

theoretical and exegetical methods. It was found that restorative justice programs have a high degree of effectiveness against juvenile recidivism, however, the conclusions show that they have been applied inconsistently in Ecuador, despite the fact that the figures of juvenile delinquency and recidivism are worrying.

**Key words:** Restorative justice; prevention; juvenile delinquency; social rehabilitation; recidivism.

### **Introducción**

La delincuencia juvenil, representa uno de los desafíos más complejos para los sistemas de justicia penal en el mundo, ya que las conductas delictivas cometidas por los jóvenes, no solo afectan a las víctimas y la sociedad, sino que también exponen a los infractores a un ciclo de reincidencia que, de no ser debidamente tratado, puede extenderse hacia la adultez y provocar problemas a nivel estructural en lo que a seguridad y pobreza se refiere.

Frente a este escenario, la justicia restaurativa se presenta como una alternativa innovadora y prometedora frente al sistema penal tradicional, pues en lugar de centrarse exclusivamente en la retribución punitiva, busca la reparación del daño y a la vez la reintegración del infractor, de modo que la justicia restaurativa ofrece un modelo que, en teoría, tiene el potencial de abordar no solo las consecuencias inmediatas del delito, sino también sus causas subyacentes, fomentando un cambio de comportamiento en el joven infractor.

Sin embargo, en la realidad persisten interrogantes sobre la efectividad de estos programas, especialmente en términos de prevención terciaria, es decir, en la reducción de la reincidencia de aquellos jóvenes que ya han tenido contacto previo con el sistema judicial, tal como sucede hoy en Ecuador, donde existe una alta tasa de delincuencia y de reincidencia

observada en adolescentes que han atravesado procesos judiciales, lo que plantea una urgente revisión de las estrategias de tratamiento, ya que esta realidad se da pese a que la normativa ecuatoriana está orientada a una justicia restaurativa, lo que haría parecer que o es insuficiente para atacar el problema o no se ha desarrollado y ejecutado correctamente para lograr sus fines.

Ante tales circunstancias, se considera como imperante la necesidad de identificar y analizar la efectividad de los programas de justicia restaurativa en la prevención terciaria de la delincuencia juvenil, en contraste con el sistema penal tradicional, a fin de poder evidenciar fortalezas y debilidades en ambos sistemas, y permitiendo establecer bases para la implementación de mejoras efectivas en este ámbito, toda vez que la reducción de la reincidencia juvenil representa sin duda un valor significativo en términos de seguridad pública y el bienestar general.

Bajo estos antecedentes, se plantea la problemática de conocer la efectividad de los programas de justicia restaurativa en términos de prevención terciaria de la delincuencia juvenil; pues a partir los resultados de esta investigación que permitan hallar una respuesta al problema jurídico planteado, es posible establecer fundamentos con el potencial de influir las reformas legales y judiciales, orientadas a mejorar la rehabilitación y reintegración de jóvenes infractores, así como en la formulación de políticas públicas relacionadas con la justicia juvenil.

En tal sentido, se plantea como problema jurídico de investigación el siguiente: ¿Cuál es la efectividad de los programas de justicia restaurativa en términos de prevención terciaria de la delincuencia juvenil? responder al problema planteado en esta investigación, es esencial para el diseño de políticas que respondan adecuadamente a las necesidades reales del sistema de justicia juvenil; en virtud de ello se tiene por objetivo general analizar la efectividad de los programas de justicia restaurativa en términos de prevención terciaria de la delincuencia juvenil, empezando

por identificar las causas y características de la delincuencia juvenil y su reincidencia, posteriormente, evaluar la eficacia de los programas de justicia restaurativa en la prevención de la reincidencia juvenil en comparación con el sistema penal tradicional, y así, al final proponer estrategias para la implementación de los programas de justicia restaurativa en Ecuador, en aras de prevenir la delincuencia y reincidencia juvenil.

En definitiva, esta investigación pretende no solo aportar evidencia empírica sobre la efectividad de los programas de justicia restaurativa, en contraste con el modelo tradicional, sino también establecer un marco teórico y práctico para su optimización, con el objetivo de prevenir la reincidencia juvenil y contribuir a una sociedad más inclusiva y rehabilitadora.

### **Metodología**

Para el desarrollo de este trabajo investigativo, se realizó una investigación enmarcada bajo un enfoque cualitativo, y en lo concreto, se efectuó bajo la tutela de una investigación jurídica de tipo mixta, toda vez que la misma abarca tanto aspectos de investigación socio jurídica, como también de investigación dogmática.

De acuerdo con Tantaleán (2016) la investigación socio jurídica, también llamada investigación sociológico-jurídica, realista-jurídica, empírico-jurídica, material-jurídica, materialista-jurídica o fáctica-jurídica, es aquella que se encarga de estudiar la funcionalidad del derecho y sus normas en la realidad social. Por otra parte, el mismo autor, señala también que la investigación dogmática jurídica, es aquella que estudia conceptualmente a las estructuras del ordenamiento jurídico, es decir, las normas que lo integran, por lo tanto, su objeto de estudio son las diferentes fuentes formales del derecho objetivo.

Precisamente, la presente investigación se dirigió hacia un estudio de funcionalidad para determinar la vigencia y eficacia de las normas que integran el sistema de rehabilitación social y

prevención de la delincuencia juvenil, partiendo de un abordaje teórico y conceptual de las fuentes dogmáticas y doctrinales en que se sustentan aquellas normas.

Es en virtud de ello, que con respecto a la tipología de trabajos a postularse, el presente se contempla como un artículo de reflexión, toda vez que en él se estudió una determinada situación como lo son las causas de la delincuencia juvenil y la reincidencia en relación con la poca efectividad de los programas de justicia restaurativa, el cual es un tema específico que demanda tanto de elaboraciones teóricas como interpretaciones críticas.

Para la consecución de aquello, se emplearon como métodos, el método jurídico comparado, teórico jurídico, y el exegético jurídico para el análisis e interpretación de las disposiciones normativas que puedan explicar las causas y/o soluciones de la problemática planteada. Finalmente, el estado del arte para la recolección de información, y la revisión bibliográfica documental para establecer criterios de inclusión y exclusión de información recogida, fueron las técnicas de investigación utilizadas en este artículo científico.

## **Fundamentos teóricos**

### **1. Justicia restaurativa**

En palabras de Villacampa et al., (2019), a diferencia del clásico concepto de justicia retributiva, la justicia restaurativa no tiene una definición unívoca, no obstante, menciona que este modelo de justicia se caracteriza por fomentar el encuentro entre víctimas y ofensores en un ambiente favorable para la discusión y la toma de decisiones, en ese sentido, entre las varias concepciones que se plantean al respecto, hay las que pivotan sobre la idea reparativa conforme a la cual se busca que el daño que el delito ha causado a las personas, así como las relaciones, sean reparados. En suma, establece que la justicia restaurativa puede identificarse con un modelo

que ofrece una oportunidad a todas las partes involucradas para reparar la relación, así como el daño causado.

Bajo esta misma óptica, Hoyle y Sanders (2000) destacan como aspecto positivo de los procesos de justicia restaurativa, el hecho de que permiten dar respuesta a las víctimas que no persiguen la acusación formal del ofensor, es decir, a aquellas que acuden a la policía no para que se procese formalmente al delincuente, sino para que se les brinde protección inmediata y se gestione la reparación al daño que se les haya causado.

De este modo, se comprende la relación que se establece entre la justicia restaurativa y la mediación penal víctima-ofensor, donde esta última es definida como instrumento de la primera en aras de la reparación de la víctima, pues como es bien conocido, la mediación en materia penal implica la intervención tanto de la víctima como del victimario de un conflicto constitutivo de infracción penal, al cual se le suma una persona neutral, independiente e imparcial, denominada mediador o facilitador, el cual asiste a las partes en todo proceso de entender las causas reales que propiciaron la producción de la infracción, así como las consecuencias de la misma, para así alcanzar un acuerdo que repare, material y simbólicamente, el daño causado (Villacampa et al., 2019).

Por otro lado, es importante mencionar que no solo la mediación penal se corresponde con el modelo de justicia restaurativa, pues ésta en realidad incluye varios tipos de programas donde la mediación entre víctima y delincuente es tan solo uno a mencionar. Entre otros tipos de programas de justicia restaurativa, se encuentran las denominadas conferencias de grupos familiares, las cuales involucran a la familia del delincuente y de la víctima, así como a otros miembros de la comunidad, para discutir el impacto del delito y encontrar soluciones colectivas. Otro tipo es el conocido como sentencias en círculos, basado en un enfoque comunitario donde

un grupo se reúne para discutir el delito y su impacto, buscando una respuesta que incluya la voz de la víctima y la comunidad. Entre otros, están también los círculos promotores de paz, que se centran en la restauración de la paz en la comunidad, y por último, la denominada libertad condicional reparativa, la cual permite que los ofensores cumplan con condiciones encaminadas a la reparación del daño a la víctima y/o a la comunidad, en lugar de cumplir una pena de prisión (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2006).

En virtud de todo lo mencionado hasta este punto, se colige que los programas de justicia restaurativa se caracterizan principalmente por su flexibilidad, dado que se adaptan a las circunstancias del delito, el delincuente y la víctima, considerando cada caso de manera individual, actuando así, como una alternativa viable al sistema de justicia penal formal, aunque no obsta que pueda complementarse con procesos tradicionales. Por otro lado, se caracterizan también por promover la dignidad y la igualdad de todas las personas, fomentando la reparación y la armonía social, enfocándose en la solución de problemas y tratar las causas subyacentes del conflicto (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2006).

Sumado a lo anterior, es pertinente añadir que los programas de justicia restaurativa, a fin de cumplir con las expectativas que antes se mencionaron, deben aplicarse en observancia de una serie de principios básicos, empezando por el más importante, que es el de la libre voluntad de las partes para participar del programa, posteriormente, se aplica el principio de la reparación, en el sentido de que el objetivo principal de estos programas es reparar el daño causado por el delito, promoviendo la sanación y la reconciliación.

En cuanto al proceso a llevarse a cabo, debe observarse principalmente el principio de dignidad y respeto de todas las personas involucradas, lo que no es otra cosa que reconocer los derechos y necesidades de cada uno. Otro principio importante es el de flexibilidad, ya que los

programas deben adaptarse a las circunstancias específicas de cada caso, permitiendo soluciones personalizadas. Finalmente, debe tenerse presente el principio de prevención, pues las soluciones a la que lleguen estos programas, deben estar direccionadas a abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo para prevenir la reincidencia. (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2006).

En virtud de lo anterior, es pertinente mencionar que la justicia restaurativa busca contribuir significativamente a la rehabilitación del delincuente, y sobre todo, la complacencia de las víctimas, lo que se refleja en ventajas emocionales y psicológicas importantes para todos los participantes. Sin embargo, la justicia restaurativa se topa con desafío en su aplicabilidad, especialmente por las posturas contrarias a que esta se aplique en aquellos delitos cuya gravedad requiere de penas fuertes para garantizar seguridad a la ciudadanía. Es así, que la justicia restaurativa entra en contraste con el denominado sistema tradicional, basado en un enfoque retributivo de la justicia (Canales et al., 2024).

Esta denominada justicia retributiva, tiene su enfoque en el castigo y la disuasión como miedos para mantener el orden social y prevenir futuros delitos. Bajo esta lógica, se ha manejado históricamente el Derecho Penal tradicional, es decir, basado en las teorías de la prevención general positiva y negativa, donde se aplica un castigo proporcional al delito que no sólo sanciona al infractor, sino que también actúa como un mecanismo de prevención general, disuadiendo a otros de cometer delitos similares (Torres y Cruz, 2022).

Empero, el problema de la justicia retributiva, deviene de la falta de medios para promover la rehabilitación al infractor y la reparación a las víctimas, esto, ya que, a diferencia de la justicia restaurativa, el modelo retributivo no se enfoca en las necesidades de las víctimas ni en la reintegración del delincuente, sino en el castigo de este último, lo cual puede resultar en una

mayor reincidencia criminal a la par de una menor satisfacción para las víctimas (Macedonio y Carballo, 2020).

Entonces, es frente a esta realidad, que las medidas alternativas para afrontar el delito, resultan en un enfoque mucho más útil que la justicia puramente retributiva y centrada en el castigo, que además conlleva a otras problemáticas como el hacinamiento carcelario; es por ello, que el Derecho Penal moderno debe inclinarse hacia la justicia restaurativa como alternativa a la agresividad de la pena y el populismo punitivo que impera en las legislaciones de varios países (Hernández, 2021).

Es en tal sentido, que en respuesta a la fracasada tendencia al populismo punitivo, que no ha sido suficiente para enfrentar eficazmente al delito y por el contrario lo que ha generado ha sido un desproporcionado incremento del hacinamiento carcelario, un sector importante de la doctrina ha promovido un modelo de legalidad y juzgamiento penal centrado en la restauración de los efectos del delito, cuyo modelo de justicia restaurativa ofrece a los implicados en el injusto la alternativa de solucionar pacíficamente sus controversias, siendo elementos de dicho pacto la reparación y eliminación de los efectos del delito, la reconciliación y la reinserción social efectiva del agresor, siendo esta una medida oxigenante a las problemáticas de sobrepoblación del sistema penitenciario (Torres, 2024).

En síntesis, y con base en todo lo mencionado, la principal diferencia entre ambos enfoques (retributivo y restaurativo), está en que el paradigma de la justicia retributiva es de carácter eminentemente adversarial, pues en este hay necesariamente un ganador y un perdedor, en contraste con ello, en la Justicia Restaurativa tanto víctima como el victimario ganan protagonismo en la resolución del conflicto, dando como resultado que ambas partes salen beneficiadas del proceso restaurativo (Gómez, 2019).

Sin embargo, como ya se lo manifestó anteriormente, ambos enfoques presentan dificultades en algún aspecto, es el caso del sistema tradicional y sus limitaciones en la prevención de la reincidencia, así como a las garantías a la víctima, mientras que el enfoque retributivo enfrenta obstáculos a la hora de quererse aplicar en casos graves. Frente a ello, bien Canales *et al.*, (2024) sugieren que se requiere de un sistema híbrido que incorpore principios de restauración y retribución, toda vez que ello podría ofrecer una respuesta más balanceada y eficaz ante la criminalidad. En otras palabras, la implementación de la justicia restaurativa en crímenes menores y escenarios juveniles, sumada a la conservación de un enfoque retributivo para crímenes graves, podría satisfacer de forma más integral las variadas necesidades y fines de la justicia penal. Este enfoque fusionado posibilitaría una mayor adaptabilidad en la reacción ante los delitos, promoviendo tanto la rehabilitación y la reparación como la disuasión y la sanción.

## **2. Aplicación de la justicia restaurativa en la delincuencia juvenil**

A partir de aquello, surgen diferentes debates en torno a los ámbitos de aplicación de la justicia restaurativa, uno de ellos, tal y como se mencionó en el acápite anterior, tiene que ver con el ámbito de la delincuencia juvenil, de hecho, varios estudios e investigaciones han llegado ya a la conclusión de que los problemas relacionados con el ámbito de conducta juvenil, no deben resolverse bajo el mismo enfoque de la justicia penal ordinaria, toda vez que resulta inidóneo tanto para la prevención como para la reparación del daño ocasionado; frente a ello, mencionan que se presente el modelo de restaurativo de justicia como vía alternativa para la solución de conflictos de esta naturaleza (Villalta, 2020).

De acuerdo con lo anterior, Aguayo y Cedeño (2018), mencionan que la incorporación de la Justicia Restaurativa en nuestro sistema penal juvenil generaría varios aspectos positivos, pues con su aplicación el adolescente infractor recibiría una correcta reinserción que evitaría su reincidencia; para ello, consideran que la implicación directa de la víctima o cualquier integrante de la comunidad que se sienta impactado, facilita la sensibilización del adolescente acerca de los actos realizados, motivándole a la acción y a la aceptación de su culpabilidad penal, pero subrayando su compromiso en la indemnización completa del perjuicio causado a la víctima y a la comunidad, por ejemplo, mediante medidas de acción de justicia, trabajo estructurados en función de la naturaleza del delito y su repercusión en el medio, a fin de que pueda darse un impacto cultural que propicie en el adolescente su adaptación dentro de un estado de bienestar.

Por otro lado, tomar en consideración medidas alternativas que puedan suponer una mejor reacción frente a la delincuencia juvenil, resulta imperante dada la gravedad de este fenómeno y por todo lo que puede llegar a afectar en diferentes niveles de la sociedad. Para ello, es preciso comprender que la criminalidad juvenil se manifiesta en individuos que aún no han alcanzado la adultez y cuyas edades varían entre los 12 y 18 años, quienes, debido a distintas razones familiares y sociales, socioeconómica, educativa, han experimentado un impacto negativo en su desarrollo, lo que ha llevado a la realización de acciones delictivas que deberán ser juzgadas en el ámbito jurisdiccional (Ccopa et al., 2021).

En cuanto a sus orígenes, la delincuencia juvenil tiene raíces que se remontan alrededor del año 600 a.c. en Babilonia, cuando comenzaron a manifestarse signos de rebeldía en la juventud. Sin embargo, desde el año 1585 que marca la creación del “The Old Bailey”, el más alto Tribunal Penal de Inglaterra y Gales, se empezó a desempeñar la función de brindar un

tratamiento jurídico a los jóvenes delincuentes con la misma pena que a la de las personas mayores, y esa pena era la horca (Saca y Ormaza, 2023).

Lógicamente, aquello ha cambiado drásticamente hasta los tiempos actuales. En el caso de Ecuador, los niños de 12 años para abajo son absolutamente inimputables de cualquier tipo de conducta que sea considerada como delito, mientras que, desde los 12 años hasta los 17 años, 11 meses 29 días, 23 horas y 59 minutos, es decir justo antes de los 18 años, se les aplican los procedimientos que establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Y ya, por último, cuando cumplen la mayoría de edad, se los procesa de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (Saca y Ormaza, 2023).

No obstante, pese a las marcadas diferencias en el tratamiento penal de los adolescentes infractores, los antecedentes históricos de la delincuencia juvenil sí permiten conocer algunos aspectos importantes para comprender la naturaleza de la delincuencia en los menores de edad. Relacionado con ello, y como bien lo mencionan Suárez y Moreno (2024), los jóvenes adolescentes se encuentran en una fase de maduración, pero, en su afán de ser considerados como mayores, incurren en conductas caprichosas, egoístas, impulsivas, exageradas, egocéntricas, etc., lo cual puede devenir en comportamientos agresivos, y en el peor de los casos, en infracciones penales. Esto es aún más grave si se toma en cuenta que en la adolescencia el ser humano desarrolla sus capacidades personales, por lo que los delitos cometidos por adolescentes pueden potenciar la normalización de conductas violentas como parte de su personalidad.

En cuanto a la forma de juzgar a los menores infractores en Ecuador, estos deben ser previamente evaluados por un equipo técnico de conformidad como lo indica el artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia, quienes elaborarán un informe que luego será entregado al juez competente en que haya recaído la responsabilidad de dirigir y resolver en audiencia de

juzgamiento la situación jurídica del adolescente procesado, el cual le servirá para determinar la medida socioeducativa que resulte pertinente, siempre que de acuerdo a la ley se haya encontrado al adolescente como responsable del delito que se le imputa (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

Estas denominadas medidas socioeducativas, deberán estar encaminadas a la reinserción y rehabilitación del infractor, es así, que Santi (2016) menciona que la imputabilidad del adolescente infractor es la base sobre la que se determinan la aplicación de una serie de medidas que permitan que se haga efectiva una responsabilidad o capacidad de respuesta del adolescente, a través de lo que se conoce como medidas socio educativas, mismas que deberán ejecutarse en observancia de las garantías propias del derecho penal, derechos humanos y normas relacionadas.

Sin embargo, en Ecuador, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), como organismo rector en materia carcelaria, ha determinado según su base de datos, una alta tendencia punitivista en la justicia especializada en menores, pues en el año 2022 a 399 adolescentes infractores se les impusieron medidas cautelares, de los cuales el 79.70% se le dictó la medida de internamiento preventivo. Sumado a ello, se señala también que los adolescentes infractores cumplen medidas socioeducativas por al menos 16 delitos distintos, donde el 55% se trata de delitos contra el derecho a la intimidad y la integridad sexual, como el abuso sexual, el acoso, y la violación en los casos más graves, seguido esto del robo con al menos un 14,8% (Suárez y Moreno, 2024).

Empero, de acuerdo el carácter teleológico de las medidas socioeducativas, el mero punitivismo basado en restricciones a la libertad ambulatoria, resultaría contrario a las mismas; por ende, la adopción del modelo de justicia restaurativa para menores en conflicto con la ley, es

una alternativa válida y decidida frente a la poca efectividad demostrada por parte de los punitivistas modelos tradicionales, tal como lo muestran las altas cifras de delincuencia juvenil mencionadas en el párrafo anterior.

### **3. Factores causales de la delincuencia juvenil y la reincidencia**

En concordancia con lo anterior, es evidenciable que cada día son más frecuentes los casos de delincuencia juvenil en el Ecuador, lo cual se refleja en las preocupantes cifras que ponen en evidencia la creciente participación de adolescentes en actividades delictivas como robos, asesinatos, sicariato, secuestro, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, delitos sexuales, entre muchos otros, mismas cifras que se contrastan a su vez con las ascendentes estadísticas que revelan falta de oportunidades educativas y laborales, así como el entorno de violencia e inseguridad que se vive en el país, entre otros factores que son caldo de cultivo para la delincuencia juvenil y posterior reincidencia. A esto se debe añadir, que prevenir la delincuencia juvenil supone de por sí un gran desafío, ya que este tipo de políticas deben ir enmarcadas en preceptos normativos nacionales e internacionales de protección de los niños y adolescentes, por lo que la política criminal para este rango etario deberá considerar el desarrollo, protección integral, y bienestar social de los mismos (Reyes, 2024).

Los problemas al interior de las familias, en especial en las menos favorecidas económicamente, es sin duda otro de los aspectos que tributan al aumento de las tasas de delincuencia juvenil, toda vez que estas constituyen el primer bastión donde se deben instruir la formación de valores y principios de conducta para convivir en sociedad. Bajo esta perspectiva, el abordamiento de este fenómeno social deberá afrontarse estratégicamente mediante la implementación de acciones de formación educativa, mismas que deberán ejecutarse de modo progresivo e integral para subsanar las deficiencias del sistema formativo actual, y cuya

planificación incluya un soporte de medición de avance, el cual permita ir evaluando de forma periódica la eficacia del plan mediante los resultados que se obtengan de la realidad (Sigcho, 2021).

Por otro lado, además de los factores familiares, existen otras causales de la delincuencia juvenil, uno de ellos es el factor social, que se refiere la influencia de las circunstancias del entorno en el comportamiento de los jóvenes, como las amistades, la ausencia de apoyo familiar, la falta de presencia de los padres, y la falta de atención de las autoridades. Entre otros, está también el factor económico, pues la mala gestión de los recursos económicos por parte de la familia y el propio adolescente, le pueden impulsar a involucrarse en actividades delictivas cuando enfrentan dificultades financieras. Relacionado con todo lo anterior, el factor educativo es significativo, ya que la escasa concientización en las instituciones educativas y la falta de personal capacitado para la atención personalizada, por ejemplo, cuando estos son víctimas de abuso infantil, pueden llevar a comportamientos delictivos. En conjunto, estos factores crean un entorno propicio para la delincuencia juvenil, destacando la necesidad de un enfoque integral en la prevención. (Ccopa et al., 2021)

Cabe reiterar en este punto que el impacto social de la delincuencia juvenil es significativo, generando un aumento en la inseguridad y el miedo en las comunidades, lo que afecta la calidad de vida de los ciudadanos, afecta la cohesión social, deteriora la confianza en las instituciones, e inclusive, genera la desintegración y el desapego familiar. Además, la delincuencia juvenil puede perpetuar ciclos de pobreza y exclusión, ya que los jóvenes involucrados a menudo enfrentan estigmatización y dificultades para acceder a oportunidades educativas y laborales. A largo plazo, esto puede contribuir a un aumento en la violencia y la desintegración social, afectando el desarrollo integral de la sociedad (Ccopa et al., 2021).

De este modo, resulta imperante afrontar esta problemática mediante acciones innovadoras, lo que por supuesto incluye una renovación en el modelo de justicia aplicable a los casos de delincuencia juvenil. Bajo este escenario, un enfoque novedoso frente al modelo tradicional, sería el de la justicia restaurativa, la cual, según los autores Acosta y Espitia (2020) supone un principio o un paradigma orientador sobre el manejo de las causas, empero, con un mayor enfoque en el escenario de victimización y todo lo que la reparación integral implica, como lo son las garantías de no repetición, compensación, satisfacción, restitución, etc.

#### **4. Prevención terciaria en los programas de justicia restaurativa juvenil**

Ya en lo que se refiere a la prevención propiamente, pero desde el punto de vista de la justicia restaurativa, es importante recalcar el aspecto de la responsabilidad del infractor, pues si bien la esencia de la justicia restaurativa no es el punitivismo, esta sí incluye en considerable medida la aplicación de penas alternativas, las cuales no deben ser vistas como un beneficio al condenado, o en este caso para el menor que infringe la ley, sino que más bien, se tratarían de sanciones o penas de distinta naturaleza al actuar como sustitutos de las sanciones privativas de libertad, pero que siguen siendo una sanción en todo caso. Estas medidas alternativas resultan oportunas y propicias considerando que entre los fines de las penas está la prevención general y la prevención especial positiva, lo cual se consigue precisamente a través del desarrollo progresivo de los derechos y capacidades del sujeto, lo que es aún más importante si se habla de menores (Bravo et al., 2024).

Es importante resaltar que, en diversas regiones del mundo, debido al rechazo al sistema de justicia convencional, se crean nuevas estrategias que proporcionen a las partes involucradas la habilidad para resolver de manera activa los efectos adversos derivados de una disputa, ignorando la justicia retributiva, cuyo único fin era perseguir al crimina y castigarlo, olvidando

prácticamente por completo a la víctima, quien en muchos casos terminaba recibiendo una compensación que no reparaba de forma íntegra el derecho vulnerado. Frente a ello, ya se han ido reconociendo estos sistemas alternativos que se han venido referenciando (Cabezas y Barragán, 2024).

En concordancia con ello Cachimuel (2024) menciona que en el contexto jurídico contemporáneo se demuestra que la clásica gestión de justicia penal retributiva y sus penalizaciones comienzan a ser insuficientes ante las nuevas realidades socio jurídicas; frente a ello, lo que es apropiado es la adopción de procedimientos legales alternativos al sistema penal, a tales niveles, que ha permitido que los expertos y profesionales puedan realizar estudios donde se pone en duda los modelos retributivos tradicionales en el derecho penal que solo persiguen la privación de la libertad de las personas en conflicto con la ley penal.

Como evidencia de lo anterior, Chamorro y Castellano (2022), realizaron un estudio que incluyó una serie de encuestas a diferentes profesionales del derecho sobre la eficacia de justicia restaurativa y la justicia tradicional, cuyos resultados arrojaron que la mayoría coincidió en señalar como notable el fracaso de los órganos jurisdiccionales a la hora de ofrecer a las víctimas una salida a sus problemas por los medios de justicia tradicional, haciendo de esta un deprimente recuerdo que solo termina por agravar las lesiones del afectado y los problemas sociales de carácter general.

Por el contrario, se infiere un alto grado de satisfacción de las víctimas que participan de este tipo de procesos donde se aplica la justicia restaurativa. Al respecto, un estudio efectuado en 2001 concluyó que la participación en programas de justicia restaurativa incrementa con carácter general tanto el grado de satisfacción de las víctimas como de los ofensores. En general, la literatura informa acerca de que las víctimas valoran que se les dé la oportunidad de hablar sobre

su proceso de victimización, además de reducirse sentimientos como la ansiedad o el miedo y favorecer la recuperación de la autoestima (Villacampa, 2020)

Estudios más recientes sobre las experiencias de la aplicación de programas de justicia restaurativa en seis países europeos como Austria, Finlandia, Dinamarca, Holanda, Grecia y Gran Bretaña, han evaluado la efectividad de estos programas en cuanto al proceso de mediación víctima-ofensor, con enfoque en los casos de violencia familiar, llegando a conclusiones similares que a las antes mencionadas, pues en efecto las víctimas y los perpetradores suelen estar satisfechos con los resultados de estos programas, ya que sostienen que la condición que más asegura la satisfacción de las víctimas con estos programas radica en la oportunidad de discutir la violencia experimentada y condenarla en un entorno seguro (Lünnemann y Wolthuis, 2015).

En la actualidad, son varios los países que contemplan normativamente la introducción de mecanismos de justicia restaurativa demostrando con ello la efectividad de los mismos. Australia fue el primer país en admitirla legalmente en el año 2000 en su Código Procesal Penal. Finlandia seguiría el ejemplo en el año 2006 a través de una ley específica de mediación. En la mayoría de países su introducción no se daría hasta tiempos más recientes, por ejemplo, en Gran Bretaña, no dio hasta la aprobación de la *Crime and Courts Act* de 2013, que la introduce en la justicia penal de adultos facultando a los tribunales a derivar los casos a los procedimientos alternativos cuando las partes estén de acuerdo. Otros países que reconocen a la justicia restaurativa y la mediación penal, son Dinamarca y Holanda, donde es el Ministerio Fiscal y la policía quienes deben informar lo antes posible, tanto a la víctima como al ofensor, la posibilidad de acudir a la mediación (Villacampa, 2020).

A fin de profundizar aún más en la forma en que se aplica la justicia restaurativa en el material penal juvenil, y sobre todo, en la efectividad de la misma para promover la reinserción de los jóvenes infractores y la prevención terciaria, se realizará a continuación un breve estudio comparado tomando en cuenta distintos modelos de legislación.

## **5. Estudio jurídico comparado**

### **5.1. Colombia**

El ordenamiento jurídico colombiano le confiere rango constitucional a la justicia restaurativa, es así, que establece en su artículo 250, numeral 7 que “la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa”. Y es con base en tal mandato, que el Código de Procedimiento Penal establece en su libro VI, denominado Justicia Restaurativa, todo un conjunto de disposiciones que implementan este paradigma como medio alternativo de resolución de controversias penales mediante los mecanismos de la conciliación preprocesal, la mediación y el incidente de reparación integral (Gómez y Correa, 2015).

Concretamente, la justicia restaurativa en materia penal para adolescentes en Colombia, se articula a través de programas diseñados para abordar la responsabilidad penal de los jóvenes de manera que busquen la reparación del daño causado, principalmente en delitos menores, como hurtos o daños personales. Este proceso inicia con la identificación de las partes implicadas, que incluye tanto al adolescente infractor, como a la víctima, la familia y la comunidad; posteriormente, se da la convocatoria que da apertura al diálogo, seguidamente, la negociación del acuerdo reparatorio de la mano con un plan de acción, en el cual se incluyen actividades específicas en las que el adolescente debe participar, trabajando sobre habilidades personales y sociales, así como la promoción de valores para prevenir futuras conductas delictivas; luego se

da la ejecución del acuerdo, para lo cual se implementa un sistema de evaluación y seguimiento, y ya una vez cumplidos los acuerdos se considera cerrado el proceso (Rodríguez, 2012).

## **5.2. México**

En la legislación mexicana también se reconoce la justicia restaurativa para adolescentes, tal como se prevee en la Ley de Mecanismos Alternativos, la cual se aplica bajo principios como el del interés superior del menor y de mínima intervención, toda vez que en el artículo 18 de la mencionada Ley se establece que: “la solución de controversias en los que esté involucrada alguna persona adolescente se hará prioritariamente sin recurrir a procedimientos judiciales, con pleno respeto a sus derechos humanos. Se privilegiará el uso de soluciones alternas (...)”. Sumado a ello, el artículo 21 del mismo cuerpo normativo, menciona que: “el principio de justicia restaurativa es una respuesta a la conducta que la ley señala como delito, que respeta la dignidad de cada persona, que construye comprensión y promueve armonía social a través de la restauración de la víctima u ofendido, la persona adolescente y la comunidad” (Lamas, 2023).

En cuanto a la manera en que se materializa este proceso, el artículo 92 de la Ley define el proceso restaurativo en los siguientes tipos: a) Reunión de la víctima con la persona adolescente su representante, donde conjuntamente buscan una solución al conflicto suscitado; b) Junta restaurativa donde participa la comunidad afectada; c) Círculos donde la víctima, la persona adolescente, la comunidad afectada y los operadores del Sistema de Justicia para Adolescentes, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia (Lamas, 2023).

Por otro lado, hay varias reglas a tomar en cuenta en la forma como se aplica este modelo de justicia, ya que hay ciertas garantías básicas que deben respetarse dentro del mismo; es así, que este proceso es acusatorio y oral, y se observaran garantías del debido proceso, así como la

independencia de las autoridades que efectúen la remisión y que impongan las medias reparatorias, mismas que deberán ser proporcionales al acto realizado y tendrán como fin la reinserción social y la reintegración familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y de sus capacidades. Por el contrario, internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señala como delito (López y Macías, 2018).

En cuanto a los resultados que ha traído consigo la implementación del sistema integral de justicia penal para adolescentes, puede advertirse que los mecanismos alternativos han permeado ya en las fiscalías especializadas en justicia juvenil y su estructura se optimiza cada vez más con la praxis cotidiana, lo que ha traído aparejado una descongestión evidente del sistema penal formal y penitenciario de justicia penal para adolescentes. Demas no está decir que, a día de hoy, la utilización de estos mecanismos alternativos de justicia para adolescentes, ha generado que la justicia restaurativa en México crezca en aceptación social y permee cada vez más en la cultura jurídica mexicana (Lamas, 2023).

### **5.3. Chile**

En Chile, la justicia restaurativa se aplica bajo un enfoque en la mediación penal, donde se busca generar un espacio de diálogo y entendimiento entre las partes. Sin embargo, el uso de estos mecanismos restaurativos en Chile ha sido limitado, especialmente entre adultos, de hecho, en la justicia penal juvenil apenas hay algunos programas piloto. En cuanto a los tipos de delitos en la que es procedente, el artículo 237 letra a del Código de Procedimiento Penal de Chile, menciona que se favorece la celebración de un acuerdo reparatorio cuando se trata de hurtos, usurpaciones no violentas, fraude y falsificación. Además, en los casos de lesiones menos graves

y delitos culposos, incluido el homicidio y lesiones, robos con fuerza en lugar no habitado, las violaciones de domicilio, la usura o los delitos contra la propiedad intelectual, entre otros; sin embargo, hay que decir que en la realidad no todos los fiscales y jueces permiten su aplicación en todos los casos en que lo permite la ley (Gonzalez, 2022).

En Chile aún no existen centros que aborden específicamente la mediación entre los jóvenes infractores y las víctimas, y las prácticas restaurativas son aisladas. Una razón que podría explicar este aspecto es el hecho que el sistema penal chileno es de carácter punitivo, en donde los actores judiciales son los llamados a determinar la sentencia, y la víctima tendería a ser invisibilizada. De tal forma que la escasa información existente no permite identificar cuáles son las mejores medidas y prácticas aplicadas a los adolescentes, y en qué aspectos el plan de intervención puede impactar en la reducción de la conducta desadaptativa y delictiva, sin embargo, cabe señalar que la reparación del daño y los servicios en beneficio de la comunidad sí están consideradas como sanción al adolescente infractor, tal como está dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 20.084 (Reyes et al., 2018).

#### **5.4. Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador consagra los principios a los que debe adecuarse la organización de los poderes y servicios públicos, especialmente la justicia, a fin de garantizar el respeto de los derechos de las personas y, en particular, a los niños, niñas y adolescentes considerándolos un grupo de atención prioritaria. En este marco, la Constitución señala que en caso de que un adolescente presente un conflicto con la ley penal, el Estado prestará especial protección por su condición de doble vulnerabilidad, tal como lo establece el artículo 35 de la misma (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

De igual manera, la Constitución garantiza de la protección y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, atendiendo el interés superior y los derechos que prevalecerán sobre los de las demás personas, tal y como lo dispone el artículo 44, que además señala que los niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral en medio de un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad, que garantice la satisfacción de las necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En lo que respecta a los servicios judiciales y los derechos de protección vinculados con el trabajo de impartir justicia, el Capítulo Octavo de la Constitución contempla el derecho a acceder tanto a la justicia como a la protección judicial efectiva, equitativa y rápida de sus derechos e intereses, sujeto a los principios de inmediación y rapidez, subrayando que en ningún caso, en ningún momento, en ninguna circunstancia. Por lo tanto, un adolescente quedará sin protección, y el incumplimiento de las decisiones judiciales será sancionado por la ley, tal como establece el artículo 75 (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Asimismo, en los procedimientos en los que participen adolescentes se respetarán las garantías del debido proceso estipuladas en el artículo 76. Con este punto en mente, es importante destacar que los jóvenes que han transgredido la ley penal tienen las garantías estipuladas en el artículo 77 de la Constitución; no obstante, el numeral 13 indica que para los jóvenes infractores existirá un sistema de medidas socioeducativas acordes a la infracción que se les ha asignado. El Estado establecerá a través de la legislación penalizaciones tanto privativas como no privativas de la libertad. La privación de la libertad se considerará como el último recurso, durante el periodo mínimo requerido y se realizará en lugares distintos a los de adultos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Entre otros enunciados que emanan de la Constitución, cabe destacar también el artículo 51, referente a los derechos de las personas privadas de la libertad, que en su sexto numeral indica sobre el trato preferente y especializado que debe garantizarse en casos de mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. Por último, el artículo 175 termina de señalar textualmente, que las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Por otro lado, de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 309, señala que el proceso de juzgamiento tiene como finalidad no solo determinar la responsabilidad del adolescente, sino también investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su entorno familiar y social, lo cual se debe considerar como fundamental para aplicar medidas socioeducativas que promuevan la reintegración y un marco de respeto por los derechos humanos de las y los adolescentes. Esto implica que, en lugar de sanciones punitivas, se busca la rehabilitación y reintegración del adolescente en la sociedad, fomentando su desarrollo integral y su función constructiva en la comunidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022)

Llegando al último punto, es en la sentencia donde ya se percibe el manejo de la justicia restaurativa en los casos de delincuencia juvenil, tal como se puede apreciar en los requisitos que debe contener la sentencia según el artículo 362 del Código de la Niñez, en ello destaca la indicación, duración y forma de cumplimiento de la medida socioeducativa y las respectivas medidas específicas de reparación integral, y a fin de garantizar su cumplimiento, se dispone que los Centros de adolescentes infractores o Unidades zonales de desarrollo integral para

adolescentes infractores, tienen la obligación de reportar informes de seguimiento y de control de la o las medidas impuestas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

### **Análisis y discusión de resultados**

En diversos estudios y antecedentes, se ha puesto en evidencia el potencial de los programas de justicia restaurativa para incidir de manera positiva en el comportamiento de los programas de rehabilitación y reinserción social a efectos de promover la prevención terciaria, especialmente en el ámbito de la justicia juvenil, pues tales resultados arrojan que los jóvenes que participan en programas restaurativos tienden a reinsertarse en la sociedad de manera más efectiva.

Estos programas de justicia restaurativa, resultan propicios ya que se desarrollan en un ambiente de apoyo y comprensión para las partes, coadyuvando a la restauración de las relaciones entre el condenado con la comunidad y la víctima en particular, priorizando la responsabilidad por los actos propios, la concientización y la reparación del daño, lo que redundará en una reducción de la estigmatización y exclusión social para los menores que han tenido conflictos con la ley, siendo así, una alternativa con mejores resultados a largo plazo.

En virtud de ello, esto supone un modelo alternativo e innovador en comparación con el modelo de justicia tradicional, que es de carácter retributivo y punitivista esencialmente, toda vez que el comportamiento de dicho sistema o modelo se enfoca más en el castigo que en la prevención terciaria y la rehabilitación.

Esto sucede, ya que al efectuar un estudio más profundo sobre la delincuencia y sus causas, concretamente de la delincuencia juvenil, se puede notar que existen diversos factores individuales, sociales, y hasta estructurales que tienen incidencia en ella, y en ese sentido, los programas de justicia restaurativa emplean un enfoque holístico e integral para tratar la

delincuencia y prevenir la reincidencia, lo que en el caso de los jóvenes tiene un impacto aún mayor ya que estos se encuentran todavía en pleno de desarrollo de sus capacidades mentales.

En virtud de ello, es imperante que existan políticas públicas que apoyen la implementación de la justicia restaurativa en el ámbito de la justicia penal juvenil, de la mano con las respectivas reformas a las normas correspondientes, más aun considerando que la propia Constitución respalda los modelos alternativos de solución de conflictos, que la rehabilitación y la reinserción constituyen la finalidad de la pena en el Ecuador, y que las medidas socioeducativas precisamente deberían ir orientadas a enderezar el correcto desarrollo de los jóvenes.

Por otro lado, a fin de no generar reacciones negativas y promover la implementación de la justicia restaurativa en asuntos de menores, es preciso emplear un enfoque integral que combine la justicia restaurativa con el sistema tradicional, o dicho de otro modo, implementar la justicia restaurativa para mejorar el modelo tradicional retributivo, propiciando un equilibrio entre la reparación del daño y la retribución por el mal infringido.

Concretamente, entre los programas de justicia restaurativa a ser aplicados en el Ecuador, está el de la mediación penal, cuyo mecanismo permite una interacción directa entre el infractor y la víctima, permitiendo generar un ambiente en el que la parte infractora tome consciencia de los daños infringidos, y pueda darse a su vez una reparación integral más satisfactoria para la víctima. Otro de los programas de justicia restaurativa cuya efectividad ha sido puesta a prueba, y que por ende pueden ser aplicables, es el de los círculos restaurativos, cuyo método consiste en la participación de la comunidad para promover el diálogo, la reparación del daño, y al mismo tiempo, la reintegración social del infractor, garantizando con ello la prevención terciaria.

No obstante, y tal como ya se mencionó, pese a que las virtudes que ofrecen los programas de justicia restaurativa son evidentes, no obsta que esta tenga sus limitaciones, pues tal como antes se mencionó, existe una gran resistencia para su implementación, sobre todo para los casos más graves que generan conmoción social, lo que ha llevado a que haya poca consistencia en la implementación de estos programas, pues tal como reflejaban cifras de la SNAI, incluso la justicia juvenil en Ecuador tiene cierta tendencia a las medidas restrictivas de la libertad.

Frente a ello, es importante establecer ciertos límites, tanto en su aplicación como tal, como en la determinación de los casos en los que serán aplicables este tipo de programas; con respecto a los casos concretos en que deben aplicarse estos programas, y considerando tanto el objeto de la justicia restaurativa como las críticas que pesan sobre ella, lo más oportuno serían concretar su aplicación a casos específicos que estén cargados del menor grado posible de violencia, y cuyos daños provocados sean susceptibles de reparación y cuantificación, entre ello, podría aplicarse sobre delitos contra la propiedad, como el hurto, el robo con fuerza, y el daño a bien ajeno; bajo esta misma lógica, se podría aplicar incluso en delitos menores en contra de la integridad, como las lesiones leves, más aún si se trata de delitos culposos que no resultan en la muerte de una persona. Todo ello, se da bajo la consideración de que el adolescente es aún un sujeto en formación, por lo que los factores de riesgo que le rodean pueden subsanarse y atenderse con mayor facilidad.

En cuanto al procedimiento y los límites para su aplicación, lo primero que corresponde es determinar el tipo de delito, el contexto en que se cometió, y la relación entre los involucrados, pues una vez visto aquello, se puede establecer si es pertinente recurrir a métodos alternativos como la mediación penal, o si por el contrario, la aplicación del programa no es

dable por el tipo de delito y la naturaleza del daño provocado; posterior a los requisitos de forma, corresponde verificar que exista la voluntad y el consentimiento informado por ambas partes, es decir, tanto por la víctima como por el victimario; por otro lado, el proceso debe llevarse a cabo con profesionales especializados en competencias de mediación penal y justicia juvenil, de lo contrario la puesta en marcha del programa resultará infructífera en términos de rehabilitación y prevención terciaria; finalmente, es importante añadir una etapa posterior de supervisión y evaluación continua, para conocer de primera mano lo avances del programa, si se ha cumplido lo acordado, y en base a ello, ajustar medidas según corresponda.

Por otro lado, está el problema actual del punitivismo en la justicia especializada en asuntos de menores, por lo que otra crítica necesaria, conlleva a establecer las medidas socioeducativas que deben priorizarse en aras de promover a la rehabilitación y la prevención de la reincidencia; en ese sentido, medidas relacionadas con la justicia restaurativa resultarían más propicias y adecuadas, como los talleres educativos y de orientación vocacional, programas de trabajo comunitario, entre otros; sumado a ello, es importante recordar el hecho de que existen penas alternativas a la privación libertad, como la libertad bajo vigilancia y supervisión, las multas para la compensación económica a la víctima, el internamiento a un centro de ayuda si el problema se relaciona con cuestiones de salud mental o adicciones, y entre varias otras que, tal como manda la Constitución, deben priorizarse frente a las penas privativas de libertad.

En suma, la adaptabilidad y la flexibilidad de los programas de justicia restaurativa frente a las necesidades criminógenas de los jóvenes infractores, han sido en gran parte una causa de los resultados positivos que han dado en diferentes países; tal es el caso de Colombia, donde la justicia restaurativa está respaldada constitucionalmente, y en la práctica se lleva a cabo con la promoción de la mediación penal principalmente; en México, también se aplica la justicia

restaurativa para tratar asuntos de menores infractores, y aunque también enfrenta desafíos y resistencias, cada vez está permeando más en la cultura jurídica de dicho país.

Sin embargo, no en todos los países que han sido referidos la justicia restaurativa ha sido debidamente aplicada, como es el caso de Chile, donde impera un sistema penal exclusivamente punitiva, inclusive en asuntos de menores, pese a que sí existe un marco legal que prevé la aplicación de la justicia restaurativa en un catálogo de delitos culposos y delitos contra la propiedad.

Así mismo, el Ecuador cuenta con un marco legal y constitucional que prioriza la protección de los derechos de niños y adolescentes, lo que teóricamente debería facilitar la implementación de programas de justicia restaurativa como los ya mencionados, no obstante, existe un alto índice de reincidencia juvenil, lo cual demanda de la implementación de políticas más eficaz y ajustadas a las reales necesidades de los jóvenes infractores.

Es cierto que un respaldo legislativo claro y activo, es crucial para la implementación exitosa de programas de justicia restaurativa, como se observa en Colombia y México, sin embargo, es menester que aquello sea complementado con políticas eficaces; por el contrario, la realidad parece ser más semejante con la de Chile, pues a pesar de la presencia de marcos legales favorables para las prácticas de justicia restaurativa, en la práctica su aplicación es inconsistente.

Pese a ello, el estudio comparado de estos países permite extraer lecciones valiosas sobre la efectividad de los programas de justicia restaurativa en la prevención de la delincuencia juvenil y la reinserción social; empero, cabe destacar que parte del éxito de las leyes y políticas afines a este tipo de programas, depende de la percepción de la sociedad, cuyo pensamiento ahora sigue siendo el de una cultura penal profundamente punitivista, incluso en los asuntos de menores; por lo tanto, es pertinente destinar esfuerzos en la educación y concientización para

promover un cambio cultural; una forma efectiva es el método de la proactividad en la intervención, aplicado en países como Dinamarca y Holanda, donde se informa tempranamente sobre las opciones de mediación, y se lo destaca como un aspecto esencial para prevenir la reincidencia y facilitar la reintegración social de los jóvenes.

### **Conclusiones**

La delincuencia juvenil en Ecuador es una problemática compleja dado su carácter multicausal, pues son diversos factores, tanto individuales, como sociales y estructurales, los que facilitan y promueven este tipo de conductas en los jóvenes. Sumado a ello, los programas de rehabilitación, que suelen destender este tipo de factores, resultan poco efectivos y terminan por dar paso a la reincidencia juvenil, perpetuando ciclos de violencia y alentando carreras criminales.

Frente a ello, se ha evidenciado que los programas de justicia restaurativa incentivan un cambio positivo en el comportamiento de los jóvenes infractores, mediante prácticas alternativas e innovadoras en el campo de la reinserción social, específicamente, alentando la concientización mediante la reparación del daño y el acompañamiento de la comunidad, tal como se ha visto en la experiencia recogida de otros países

No obstante, se ha llegado a la conclusión de que aquello debe aplicarse de forma responsable y comprometida, lo que significa establecer límites claros y un procedimiento detallado, tanto en cuestiones de forma como de fondo; esto implica varias cosas, como que los programas de justicia restaurativa se excluyen para casos graves de violencia, que la reparación del daño es primordial, y que el consentimiento es el primer paso para poderse dar una transformación en el pensamiento y la conciencia del menor infractor, que en última instancia conlleve a su reinserción social y el desaliento de reincidir en conductas reprochables.

## Referencias

Acosta, J., & Espitia, C. (2020). Justicia restaurativa y reparación: desafíos de la JEP frente a una relación en construcción. *Vniversitas*.

Doi:<https://doi.org/https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.jrrd>

Aguayo, G., & Cedeño, L. (2018). La justicia restaurativa ¿una herramienta eficaz para prevenir la delincuencia juvenil? *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*.

Obtenido de <http://www.eumed.net/2/rev/oel/2018/02/prevenir-delincuencia-juvenil.html>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Montecristi: Registro Oficial. Registro Oficial. Obtenido de

<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro

Oficial. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>

Bravo, M., Villegas, M., & Villacreses, J. (2024). Penas no privativas de libertad en Ecuador:

alternativas al agravamiento de la punibilidad. *Revista San Gregorio*, 142-152.

Doi:[https://doi.org/10.36097/rsan.v1iespecial\\_1.3057](https://doi.org/10.36097/rsan.v1iespecial_1.3057)

Cabezas, F., & Barragán, N. (2024). La justicia restaurativa en casos de violencia contra la mujer

y la debida reparación integral. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y*

*Humanidades*. Doi:<https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1986>

Cachimuel, I. (2024). Justicia restaurativa en el Ecuador: pluralidad de sanciones desde las

comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. *Tesis (Maestría en Derecho Penal)*.

*Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*. Obtenido de

<http://hdl.handle.net/10644/9780>

- Canales, J., Luyo, K., Gutiérrez, D., Cárdenas, C., Zela, Y., & Mayta, N. (2024). Justicia Restaurativa y Retributiva en el Derecho Penal. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5235-5252. Doi:[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i4.12743](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12743)
- Ccopa, F., Fuster, D., Rivera, K., Pejerrey, Y., Yupanqui, M. (2021). Factores de la delincuencia juvenil en el Perú desde el enfoque preventivo. *Revista eleuthera*.  
Doi:<https://doi.org/10.17151/elev.2020.22.2.10>
- Chamorro, D., & Castellano, D. (2022). Justicia restaurativa como mecanismo de reparación a mujer víctima de violencia psicológica. *Universidad Uniandes, Repositorio digital*.  
Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15276>
- Gómez, J. (2019). Justicia restaurativa y su viabilidad en violencia de género. *Repositorio de la Universidad Pontificia Comillas*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11531/30832>
- Gómez, A., & Correa, J. (2015). Sobredimensión de la tensión entre justicia y paz? Reflexiones sobre justicia transicional, justicia penal y Justicia restaurativa en Colombia. *Rev. Colomb. Derecho Int. Bogotá*, 193-247.  
Doi:<http://dx.doi/>
- Gonzalez, I. (2022). La justicia restaurativa a dos décadas de la transición a un sistema acusatorio en Chile. *Dilemas, Rev. Estud. Conflicto Controle Soc*, 911-939.  
Doi:<https://doi.org/10.4322/dilemas.v15n3.42036>
- Hernández, K. (2021). Revisión de los fundamentos teóricos y científicos asociados a la Justicia Restaurativa en el contexto colombiano. *Universidad de Santo Tomas*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11634/35549>

- Hoyle, C., & Sanders, A. (2000). Police Response to Domestic Violence. From Victim Choice to Victim Empowerment? *British Journal of Criminology*, 14-36.  
Doi:<https://psycnet.apa.org/doi/10.1093/bjc/40.1.14>
- Lamas, S. (2023). El desuso de la figura tutelar para adolescentes y la incorporación de la Justicia restaurativa penal juvenil. *IUS REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE PUEBLA*, 125- 152. Doi:  
<https://doi.org/10.35487/rius.v17i52.2023.932>
- López, N., & Macías, M. (2018). La justicia restaurativa como principio que norma el sistema integral de justicia penal para adolescentes  
En México. *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de  
<https://derechocambiosocial.org/index.php/revista/article/view/2284>
- Lünnemann, K., & Wolthuis, A. (2015). Justicia Restaurativa en Casos de Violencia Doméstica  
1 Ejemplos de mejores prácticas entre aumentar la comprensión mutua y la conciencia de  
necesidades de protección específicas. Obtenido de  
<https://www.scielo.cl/:%20http://www.verwey-jonker.nl/publicaties/2015/restorative-justice-in-cases-of-domestic-violence->
- Macedonio, C., & Carballo, L. (2020). La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido. *Revista IUS*, 307-328. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?Pid=S1870-21472020000200307&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?Pid=S1870-21472020000200307&script=sci_arttext)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2006). *Manual de programas de justicia restaurativa*. Viena: Serie de manuales sobre justicia penal de la ONU. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

- Reyes, T. (2024). “La responsabilidad de los adolescentes infractores y su relación con el incremento de la delincuencia juvenil e inseguridad en el Ecuador”. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/42295>
- Reyes, C., Labrenz, C., & Donoso, G. (2018). REYES Claudia; LABRENZ Catherine; DONOSO Gabriela. Justicia Restaurativa en Sistemas de Justicia Penal Juvenil Comparado: Suecia, Inglaterra, Italia y Chile. *Polít. Crim*, 626 – 649. Obtenido de [http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_13/n\\_25/Vol13N25D2.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_25/Vol13N25D2.pdf)
- Rodríguez, L. (2012). Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25-35.  
Doi:<http://dx.doi.org/10.5093/aj2012a3>
- Saca, L., & Ormaza, D. (2023). Juventud en riesgo: “Análisis de los factores que inciden en la delincuencia juvenil en Ecuador”. *Tesis de Grado. Universidad Católica de Cuenca*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/7dc5bd21-7ef5-4e57-8ae6-22c4c6c4b3c3/content>
- Santi, Y. (2016). La imputabilidad de adolescentes infractores mayores a 16 años en delitos de acción pública. *Universidad regional autónoma de los andes “uniandes”*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4620/1/TUPAB006-2016.pdf>
- Sigcho, G. (2021). Estrategia Formativa Educativa para Prevenir la Delincuencia Juvenil en la ciudad de Guayaquil, Ecuador. 2020. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/67569>

- Suárez, W., & Moreno, J. (2024). La justicia restaurativa, un medio para tratar la delincuencia juvenil en Ecuador. *Journal Scientific mqrinvestigar*, 2552-1865.  
Doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.2552-1865>
- Tantaleán, R. (2016). TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?Codigo=5456267>
- Torres, E. (2024). Justicia restaurativa versus populismo punitivo. Una propuesta para reducir los índices de hacinamiento en las cárceles colombianas. *Desafíos actuales del Derecho penal y la Política criminal en Alemania y Latinoamérica*, 450-466. Obtenido de [https://www.researchgate.net/profile/John-Zuluaga/publication/382071530\\_montalvozuluagaastrain\\_coords\\_rotterbonillaarns\\_de\\_oliveiramartinez\\_eds\\_Desafios\\_actuales\\_del\\_Derecho\\_penal\\_y\\_la\\_Politica\\_criminal\\_en\\_Alemania\\_y\\_Latinoamerica\\_Wurzburg\\_2024\\_Eckhaus\\_Ve](https://www.researchgate.net/profile/John-Zuluaga/publication/382071530_montalvozuluagaastrain_coords_rotterbonillaarns_de_oliveiramartinez_eds_Desafios_actuales_del_Derecho_penal_y_la_Politica_criminal_en_Alemania_y_Latinoamerica_Wurzburg_2024_Eckhaus_Ve)
- Torres, H., & Cruz, D. (2022). La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de legalidad penal. *Saber, ciencia y libertad*, 175-198.  
Doi:<https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8446>
- Villacampa, C. (2020). Justicia restaurativa en supuestos de violencia de género en España: situación actual y propuesta político-criminal. *Política criminal*, 47-75. Obtenido de <http://politerim.com/wp-content/uploads/2020/05/Vol15N29A3.pdf>
- Villacampa, C., Cerezo, A., & Gómez, M. (2019). *Introducción a la Victimología*. Madrid: Síntesis. Obtenido de <https://dmc2vm44yioo9.cloudfront.net/ce2a9362-a3ec-4a6d-b12b-31ba9ecec712.pdf>
- Villalta, G. (2020). Justicia restaurativa y medidas alternativas al proceso penal en la Argentina. Transformaciones y disputas en la justicia penal para adolescentes. *Revista*

*Nuestramérica*, 58-74. Obtenido de

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?Id=551960972003>